

TITULO 1: INTRODUCCIÓN

Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo se constituye como una organización que reúne a representantes de las actividades económicas vinculadas a la producción, al comercio y la transformación de limón y pomelo en España con la finalidad de conseguir la vertebración del sector y defender los intereses generales del mismo de forma que se favorezca el contacto y la cohesión de los productores, comerciantes, exportadores y transformadores de limón y pomelo de España.

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo es reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria (OIA) mediante Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1998, posteriormente, con fecha 18 de marzo de 1999 se publica la Orden Ministerial por la que se reconoce a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo como Organización Interprofesional conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº2.200/96.

Las principales finalidades genéricas de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo son:

- Representación del sector de limón y pomelo.
- Mejorar la transparencia y el equilibrio del mercado.
- Valorizar los productos en todos los destinos, principalmente a través de la calidad y el servicio.
- Coordinar las actividades de los distintos agentes que participan en la cadena con el fin de mejorar la eficiencia del conjunto del proceso.
- Informar y satisfacer al consumidor buscando, en la medida de lo posible, el aumento de la demanda y el prestigio cualitativo de los limones, los pomelos y sus derivados.
- Conseguir en todas las actividades representadas el mayor respeto al medio ambiente, minimizando los impactos negativos.

De acuerdo con los datos publicados en el web oficial del MAPAMA, el grado de implantación de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo en España es el siguiente:

- Rama productora: 95% en limón, 95% en pomelo
- Rama comercial/industrial: 100% en limón, 100% en pomelo

Ver: <http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/temas/interprofesionales-y-contratos-agroalimentarios-tipo-organizaciones-interprofesionales-agroalimentarias/ailimpo.aspx>

La Ley 38/1994 reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias señala en su artículo 3 sus finalidades:

Artículo 3 Finalidades de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias se constituirán con todas o algunas de las siguientes finalidades:

a) Velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria y favorecer unas buenas prácticas en las relaciones entre sus socios en tanto que son partícipes de la cadena de valor.

b) Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios.

c) Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.

d) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto a los procesos productivos como a la competitividad de los sectores implicados.

e) Contribuir a mejorar la coordinación de los diferentes operadores implicados en los procesos de puesta en el mercado de nuevos productos, en particular, mediante la realización de trabajos de investigación y estudios de mercado.

- f) Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.*
- g) Proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores.*
- h) Proteger y promover la agricultura ecológica, la producción integrada y cualquier otro método de producción respetuoso con el medio ambiente, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas y cualquier otra forma de protección de calidad diferenciada.*
- i) Elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la normativa de competencia nacional y comunitaria.*
- j) Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.*
- k) La negociación colectiva de precios cuando existan contratos obligatorios en los términos previstos en la normativa comunitaria.*
- l) Desarrollar métodos para controlar y racionalizar el uso de productos veterinarios y fitosanitarios y otros factores de producción, para garantizar la calidad de los productos y la protección del medio ambiente.*
- m) Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.*
- n) Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.*
- ñ) Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.*
- o) La realización de estudios sobre los métodos de producción sostenible y la evolución del mercado, incluyendo índices de precios y costes objetivos, transparentes, verificables y no manipulables, que puedan ser usados de referencia en la fijación del precio libremente pactado en los contratos, siempre teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la normativa sectorial comunitaria.*
- p) Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.*
- q) Cualquier otra que le atribuya la normativa comunitaria.*

Misión de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo

Defender los intereses comunes de los asociados e impulsar a través de la cooperación un modelo de sector empresarial de limón y pomelo rentable, competitivo, profesionalizado, generador de valor añadido, sostenible y con dimensión adecuada, en todos y cada uno de los eslabones de la cadena a la que representamos: producción, comercio e industria.

Visión de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo es una organización empresarial de ámbito nacional, que tiene el compromiso de convertirse en una asociación líder dando respuesta a las necesidades de productores, comercializadores e industriales de limón y pomelo de España, a través de un conjunto de actuaciones que incluye la oferta de servicios, la organización de actividades, el impulso de proyectos, el análisis económico y, en general, todas aquellas acciones que estimulen la mejora del sector a través de la cooperación y la puesta en común de talento, experiencia, conocimiento y otros recursos.

Valores de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo

- **Liderazgo:** Siendo el referente del sector de limón y pomelo español.

- **Colaboración:** Potenciando proyectos de inter cooperación empresarial para lograr objetivos comunes, compartiendo información y conocimiento.
- **Pasión:** Nos entregamos a todo lo que hacemos.
- **Calidad:** Búsqueda de la excelencia en la organización y para servir de ejemplo a las empresas del sector.
- **Conducta ética:** Actuamos con profesionalidad, transparencia, integridad moral, lealtad y respeto a las personas y a la legalidad vigente.
- **Innovación:** Buscamos de forma activa ocasiones para mejorar y crear nuevas oportunidades de negocio para el sector.

TITULO 2: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la marca:

La marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA", engloba a los efectos de este Reglamento, los limones y productos derivados del limón producidos en España que cumplan la normativa legal para poder ser comercializados.

Artículo 2. Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso, autorización y gestión de la marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA", con el fin de garantizar la identificación distinción de los limones que se producen en España.

Artículo 3. Titularidad de la marca

La marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA", que está inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, es de titularidad de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo.

Artículo 4. Domicilio del titular

El domicilio del titular de la marca es el siguiente: Calle Villaleal número 3 planta baja, 30.001 Murcia.

Artículo 5. Régimen Jurídico

La marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA" se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del RD 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 6. Personas legitimadas para usar la marca

Podrán usar la marca "LIMÓN DE ESPAÑA", las personas físicas y/o jurídicas, que produzcan, y/o transformen limones que estén integrados en la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, y previa autorización por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Anexo I del presente Reglamento.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 7. Documentos de la solicitud

Las personas interesadas en utilizar la marca colectiva deberán efectuar su solicitud ante la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, conforme al modelo del Anexo I del presente Reglamento. A la misma se acompañará una memoria que comprenderá:

- a) Características de la empresa;
- b) Documento que acredite su personalidad jurídica (escritura de constitución, CIF, etc.)
- c) Documento que acredite la capacidad y representación del firmante de la solicitud.
- d) Documento que acredite la legalidad de su actividad (licencia de actividad, registro industrial, registro sanitario, etc.)

e) Un informe con los datos relativos a la utilización de la marca y, en especial, su utilización en las etiquetas, envases, carteles, vídeos, películas, vehículos o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad del producto al que pretende aplicar la marca.

En su caso, el solicitante deberá aportar certificación de la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite la concesión de la marca del producto al cual se aplicará la marca colectiva.

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo dará registro de entrada a las solicitudes recibidas y éstas serán estudiadas por la Comisión Técnica de la Marca que se creará por la Junta Directiva.

Artículo 8. Examen de la solicitud y la resolución de la cesión de la marca colectiva

El examen de la solicitud y la resolución de la cesión de la marca colectiva se producirán por la Comisión Técnica de la Marca creada a estos efectos por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo.

La Comisión valorará la documentación aportada por el solicitante y resolverá sobre la petición en un plazo máximo de 90 días contados a partir del día de registro de entrada de la solicitud.

En ningún caso se entenderá la resolución resuelta favorablemente si no existe notificación.

En el supuesto de no cumplir el producto los requisitos para obtener la cesión de la marca, o no aportar el solicitante la documentación requerida, la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo comunicará al solicitante este extremo, dándole un plazo de 15 días para que presente las alegaciones que considere oportunas, disponiendo la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo de 30 días para resolver nuevamente la solicitud.

En el caso de no presentarse alegación alguna, se supondrá que éste acepta la resolución adoptada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo. Se considerará también que renuncia al seguimiento definitivo del expediente.

La Comisión Técnica de la Marca colectiva “LIMÓN DE ESPAÑA”, además tiene atribuidas las funciones de Control de la misma.

Las Funciones de la Comisión Técnica son:

- Informar con carácter preceptivo, la solicitud para acogerse a la marca “LIMÓN DE ESPAÑA”.
- Proponer la concesión o denegación de la marca a los solicitantes.
- Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimiento de las condiciones de uso reglamentarias.
- Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios.
- Proponer medidas de fomento y protección de la marca colectiva.

Artículo 9. Otorgamiento de la solicitud

Si no existen defectos en la solicitud o éstos han sido subsanados, la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo otorgará la autorización para el uso de la marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo y el cesionario de la marca firmarán un contrato en el que se regulará su uso. En este contrato se fijarán todos aquellos artículos comercializados por la empresa solicitante para los que se ha aprobado el uso del distintivo de la marca colectiva “LIMÓN DE ESPAÑA”. La marca “LIMÓN DE ESPAÑA” deberá usarse siempre de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento.

Los solicitantes que hayan obtenido la cesión del uso de la marca para los productos que elaboran podrán, además, utilizar la marca en distintos soportes y documentación, medios de transporte, publicidad genérica, etc. en la debida proporción y conforme al contrato que se suscriba.

Artículo 10. Registro de la Marca

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo mantendrá un Registro de las empresas autorizadas para usar la marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA" en el que se indicarán los datos relativos a la empresa así como un detalle de los elementos y soportes en los que utiliza la marca colectiva.

Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de la marca colectiva "LIMÓN DE ESPAÑA" tendrán derecho al uso de la misma.

La inscripción en el Registro será obligatoria para todas las empresas cesionarias de la marca. Para la vigencia de las inscripciones en el Registro, será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos de este Reglamento y se deberá comunicar a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquella se produzca.

El Registro estará a disposición pública en la web de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, pudiendo la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo certificar sus inscripciones, previa solicitud dirigida al Presidente.

La inscripción en el Registro no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros registros que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO

Artículo 11. Uso de la marca.

A efectos de lo establecido en el presente Reglamento se entiende que un limón o derivado de limón es "LIMÓN DE ESPAÑA" cuando haya sido totalmente producido o transformado en España.

La marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específicas que se señalen en tal autorización y para su uso en los elementos y soportes concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.

La marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores.

Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca.

Artículo 12. Dimensiones

La marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto o servicio ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca.

Artículo 13. Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de que la empresa cesionaria deje de cumplir las condiciones prevista en este Reglamento. Asimismo, en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada también se extinguirá el uso de la marca. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 14. Control del uso de la marca

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo controlará durante la vigencia de la cesión, el cumplimiento de todas aquellas circunstancias que han permitido la cesión de la marca en los términos en

que se produjo o con las modificaciones posteriormente acordadas. También controlará el uso que se hace de la marca. Este control podrá ser externalizado.

Como consecuencia de este control, la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo podrá acordar la suspensión de la concesión o su anulación por los procedimientos legales que correspondan.

Artículo 15. Vigencia de la autorización

La autorización de uso de la marca, tendrá una duración de tres años, contados a partir del día de autorización de la misma. Transcurrido este periodo, y si no hay, notificación en contra por el titular de la marca, se considerará prorrogada por igual periodo de tiempo.

Artículo 16. Publicidad

Corresponderá, únicamente, al titular de la marca, la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso de éstos.

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de la marca

1.-La persona física o jurídica autorizada se obliga a conservar muestras de los soportes donde se haya utilizado la marca colectiva y enviarlas a la entidad encargada del control externo, si para ello es requerida.

Así mismo, facilitará - en su caso - el acceso a sus dependencias al personal de la entidad de control con el fin de que ésta pueda ejecutar las medidas de control establecidas

2.- Serán por cuenta de la persona autorizada todos los gastos que se deriven de la actividad de control llevada a cabo por la entidad de control externa.

Artículo 18. Obligaciones del titular de la marca

El titular de la marca se obliga a no comunicar a los terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control. Esta obligación incumbe así mismo a la entidad que realice los controles externos, la cual expresamente velará para que en el ejercicio de su función se tengan en cuenta los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocios.

TITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Defensa de la marca

1.-En el caso de infracción de la marca corresponderá únicamente a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.-Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 20.- Responsabilidad por defectos

1.- Las personas autorizadas para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de los limones o productos derivados del limón que comercializan, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca o a la entidad de control por este hecho.

2. - En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 21.- Sanciones

1.-En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. -La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión. Esta obligación incumbirá, así mismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

Artículo 22.- Modificación del Reglamento

La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, como titular de la marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento que estimen necesario, a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

EMPRESA _____

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1.1. Representante legal de la empresa solicitante	
Nombre y apellidos:	
D.N.I.:	
Cargo:	
1.2. Razón social de la empresa solicitante	
Empresa:	
C.I.F /:	
Personalidad jurídica:	
N.I.F.:	
DOMICILIO SOCIAL	
Calle:	
Localidad:	
Código postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:
e-mail:	
DOMICILIO FISCAL (Cumplimentar sólo en el caso de que sea diferente al social)	
Calle:	
Localidad:	
Código postal:	Provincia:

En cumplimiento del **art. 5 de la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre**, por la que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, se advierte de los siguientes extremos: Los datos de carácter personal, que pudieran constar en este documento se incorporarán en un fichero automatizado, pasando a formar parte de la base de datos llamada Base de Datos. En virtud del **art. 6** del mismo texto legal podrán ser utilizados para la gestión y control de la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, sita en Calle Villaleal 3 planta baja 30001 Murcia, pudiendo ser tratados en función de la normativa y las necesidades legales de la empresa. Pudiéndole remitir información sobre nuevos productos y/o servicios que pudieran ser de su interés. De la misma forma se informa que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos o en su caso cancelarlos, en la dirección anteriormente señalada.

No deseo recibir ningún tipo de información sobre nuevos productos y/o Servicios.